

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

7286 ORDEN de 12 de julio de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se crea el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia.

El artículo 10, apartado p) del Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en Política Juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Dicha competencia se hace efectiva en virtud del Real Decreto 2.520/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cultura, que contempla el fomento de la cooperación Juvenil y el apoyo al desarrollo de la actividad asociativa en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

La necesidad de un conocimiento veraz y permanente de las Asociaciones Juveniles por parte de la Administración que permita proceder a un eficaz apoyo del Asociacionismo Juvenil, así como de dotar de contenido real las funciones y competencias transferidas, hace aconsejable disponer de un Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia en el que figuren inscritas todas las existentes en el ámbito de competencia territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia en su virtud,

DISPONGO :

Primero.

Se crea el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, adscrito a la Dirección General de Juventud y Deportes. Tendrá carácter voluntario y será público respecto a todas las inscripciones que deban constar en el mismo.

Segundo.

Podrán inscribirse en dicho Censo todas las Entidades Juveniles cuya sede social y actividades básicas y principales no rebasen el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercero.

Hasta tanto sea regulada con carácter definitivo la legislación vigente en materia de Asociacionismo Juvenil y actualizada la General de Asociaciones serán objeto de inscripción en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, las Asociaciones y Entidades que, a continuación se detallan:

a) Las Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, constituidas de acuerdo a la legislación vigente. Estas últimas deben incluir entre sus finalidades y con carácter exclusivo o preferente, la programación de actividades para la juventud.

b) Las secciones juveniles de Entidades de Adultos siempre que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio, para los asuntos específicamente juveniles.

c) Los Consejos de la Juventud.

d) Los grupos de jóvenes, coordinadoras y colectivos que, no estando constituidos como asociación de acuerdo a la legislación vigente, promuevan actividades relacionadas con las competencias que, en materia de Juventud, tiene asignadas la Dirección general de Juventud y Deportes.

Cuarto.

Serán objeto de inscripción, respecto de las Entidades sometidas al ámbito de esta Orden:

a) La constitución de la Entidad.

b) Composición de los Organos Directivos.

c) Las modificaciones estatutarias.

d) La disolución o suspensión.

e) La cancelación.

Quinto.

Para completar la estructura del Censo se confeccionará y mantendrá actualizado un expediente por cada una de las Entidades inscritas, en el que se incluirá, fotocopiados y compulsados, los siguientes documentos:

A.—Con carácter general para todas las Entidades:

a) Acta Constitucional.

b) Estatutos y, en su caso, Reglamento de Régimen Interior.

c) Relación de los miembros de los órganos directivos, así como certificación expedida por el Secretario de la Entidad de las modificaciones que se produzcan en los mismos.

d) Acta de la reunión en que acordó la disolución de la Entidad, en la que constará la aplicación o destino, en su caso, del patrimonio social de la misma.

B.—Para las Asociaciones comprendidas en los apartados a) y b), del artículo 3.º, se incluirán, además de los documentos necesarios con carácter general, los siguientes:

a) Documento oficial que acredite su inscripción en el Registro correspondiente, con especificación del número con que figure en el mismo.

b) Código de Identificación Fiscal.

Sexto.

La inscripción en el Censo de Entidades Juveniles, se efectuará previa solicitud formulada a la Dirección General de Juventud y Deportes, en el modelo normalizado que se incluye

como anexo a esta Orden, acompañándose los documentos que en cada caso correspondan.

Séptimo.

La resolución favorable de reconocimiento, a efectos de la presente Orden, dará lugar, de oficio, a la subsiguiente inscripción en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia.

Octavo.

Para garantizar la utilidad del Censo, que depende de su fiabilidad y permanente actualización, la Dirección General de Juventud y Deportes establecerá una relación continuada con la Delegación del Gobierno de la Región de Murcia y demás Entidades y Organismos competentes en la materia, con objeto de facilitar el conocimiento de las altas, bajas y variaciones en general que se vayan produciendo.

Noveno.

Podrá darse de baja en el Censo a aquellas Entidades cuya actuación no se ajuste a las finalidades propias de las Asociaciones previstas en el artículo 3.º de la presente Orden o incumplan reiteradamente lo dispuesto en el artículo 5.º

DISPOSICION FINAL

1.-Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

2.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 12 de julio de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

A N E X O

D _____ D.N.I. _____
 con domicilio en _____ calle _____
 como _____ de la Entidad _____
 en cumplimiento de lo dispuesto en la ORDEN de 12 de julio de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se crea el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia,

S O L I C I T A

QUE le sea registrada:

- () Constitución de la Entidad
- () Modificaciones estatutarias
- () Composición o modificación de los Organos de Dirección.
- () Disolución

en el CENSO de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, a cuyo efecto, adjunta los siguientes documentos, según lo previsto en el artículo 5.º de la citada Orden:

En _____ a _____ de _____ de 198.

(FIRMA)

EXCMO.SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Consejería de Administración Pública e Interior

2288 DECRETO Nº 61/1989, de 13 de julio de 1989, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

El artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el establecimiento o modificación, por Decreto, de la estructura orgánica de cada Consejería.

Por su parte, la Disposición Adicional del Decreto 34/1989, de 6 de abril, establece que las Jefaturas de Sección y Unidades Administrativas que tengan asignado nivel de complemento de destino igual o superior al 24, deberán ser creadas, modificadas o suprimidas mediante los correspondientes Decretos de estructura.

En su virtud, previos los informes del Consejo Regional de la Función Pública en su sesión de 20/4/89 y del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 13 de julio de 1989

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se integran en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad las siguientes Unidades:

- Servicio de Régimen Jurídico Administrativo, que tendrá a su cargo la preparación y elaboración de disposiciones de carácter general de la Consejería, la asistencia técnico-jurídica al Consejero y Centros Directivos y la emisión de informes jurídicos.

- Unidad de Coordinación de Mantenimiento, que ejercerá la supervisión de las distintas Unidades de Mantenimiento de los Centros y Servicios dependientes de la Consejería, la realización de informes técnicos y la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas generales y particulares relativas a instalaciones, obras y suministros relacionadas con dichos Centros y Servicios.

Artículo 2.º

Se integran en la Dirección General de Salud las siguientes Unidades:

- Jefe del Area de los Servicios de Salud Mental, que tendrá a su cargo las funciones de planificación, programación, organización, dirección y evaluación de las acciones y los servicios relacionados con la prevención y atención en Salud Mental.

- Servicio de Planificación y Evaluación, que tendrá a su cargo la elaboración de los Planes de Salud y la ordenación territorial de los Servicios, y tendrá adscritos los Registros de Centros y de Recursos Sanitarios. Del mismo modo realizará la evaluación de los Servicios y fomentará y coordinará la investigación, docencia y manejo de fondos documentales.